DIAS.

gobierno ha resuelto vuelva á gozar de los derechos de ciudadano mexicano, que se le habian suspenso por haber estado encargado del consulado de Venezuela.

15. Orden.—*Al Sr. gobernador del departamento de Jalisco, para que se reiteren las elecciones de diputados, comenzando de nuevo desde las primarias.*

27. ———*Al Sr. gobernador de México, para que haga que el fiscal de imprenta denuncie un papel titulado:* "Plan proyectado sobre dictadura" *y cualquier otro en que se haya publicado, para que se prosiga el juicio hasta lograr el castigo de los culpables.*

27. Nota.—*Dirigida al Sr. gobernador de este departamento, comunicándole que el Exmo. Sr. presidente ha concedido por el término de seis años á D. Benjamin Brunded la propiedad de su invencion de un nuevo fluido para la combustion en lámparas de especial construccion, que facilitan la iluminacion de las casas, calles, teatros, fábricas &c.*

27. Circular.—*A los gobernadores de los departamentos para que remitan una noticia de las prefecturas y ayuntamientos á quienes consideren indispensable el envío del periódico oficial, á fin de que se dirijan á cada gobierno los ejemplares necesarios para que los circulen.*

28. Orden.—*Al Sr. gobernador del departamento, para desterrar de la capital á D. Antonio Landero por haber dirigido escitaciones á diversas autoridades y gefes militares, para que proclamaran dictador al Sr. presidente provisional.*

28. Circular.—*A los Sres. gobernadores, manifestándoles el sumo desagrado con que el supremo gobierno ha visto un plan sobre dictadura.*

29. ———*A los gobernadores para que se ausilie á los Sres. diputados electos con los recursos que necesiten para su marcha á esta capital.*

Mayo.

7. Decreto.—*Para que no se admitan en el congreso constituyente los representantes que nombre Yucatan.*

11. ———*Que se mandó comunicar especialmente á las legaciones y consulados mexicanos en Europa y América, sobre que todo individuo de cualquiera nacion que sea, que en lo sucesivo se encuentre en las filas de los tejanos y se haga prisionero por las tropas mexicanas, será tratado irremisiblemente con arreglo á las leyes de la guerra.*

12. Nota.—*Dirigida al honorable Sr. Daniel Webster, secretario de estado de los Estados-Unidos de América, protestando contra la tolerancia que se nota por parte de aquellos Estados, para que las fuerzas de los tejanos se aumenten, y hostilicen á la república mexicana, de todos modos; prevalidos de las distinciones de ciudadanos y gobierno.*

20. Orden.—*Al conserje de palacio para que se ponga en estado de útil servicio el edificio destinado á las sesiones de la cámara de diputados, de manera que se halle espedito para el dia último del mismo Mayo.*

20. ———*Al gobernador del departamento de México, para que dentro de tres dias perentorios contados desde la fecha, se desocupe y espedite la parte de la plaza del mercado.*

20. ———*Al Sr. gobenador de este departamento, para que se soliciten postores para la mejor nivelacion y reposicion de todos los empedrados de la ciudad.*

24. Decreto.—*Para que los Sres. diputados al prestar el juramento de que habla el art. 73 de la convocatoria, presten el de las bases de Tacubaya en la forma que se espresa.*

25. Orden.—*Al gobernador de este departamento, para que denuncie un artículo que bajo el rubro de* Noticias del portal, *publicó el periódico titulado la Esperanza.*

26. Nota.—*Dirigida al consejo de gobierno para que los Sres. consejeros que hayan sido nombrados diputados al congreso constituyente, sean reemplazados.*

27. Circular.—*A los gobernadores de Guanajuato, Chiapas, Coahuila, Oajaca, Puebla, San Luis Potosi, Sinaloa y Sonora, para que los consejeros por el respectivo departamento que han sido nombrados por él mismo diputados al congreso general, sean reemplazados de la manera que se ha estado verificando en las vacantes que han ocurrido.*

DIAS.

26. Nota.—*Dirigida al gobernador de Yucatan, proponiéndole los medios que el supremo gobierno entiende oportunos, para que bajo de ellos vuelva ese departamento á la paz y union nacional.*

27. Circular.—*A los gobernadores de los departamentos, para que los despachos espedidos hasta la fecha no se remitan al supremo gobierno, sino que se guarde para su presentacion lo dispuesto en el art. 7 de la ley reglamentaria, del dia 24 del presente Mayo.*

31. Decreto.—*En que se aprueba un nuevo proyecto presentado por la comision de acreedores al camino de Perote á Veracruz, que debe construir uno de fierro, desde aquella ciudad hasta el rio de San Juan, continuar la composicion del primero hasta ponerlo en estado de perfeccion, y sostener un presidio que no esceda de 200 presidarios, en el propio camino de Perote á Veracruz.*

31. Nota.—*Circulada á las legaciones y consulados mexicanos en las naciones de América y Europa, comunicándoles que el supremo gobierno mexicano ha protestado en forma y repetidamente contra la conduta del gabinete de Washington, que tolera que en los Estados-Unidos se tomen medidas protectoras de los tejanos.*

31. Circular.—*Dirigida á los Sres. ministros diplomáticos de Inglaterra, Francia, España, Estados-Unidos y Prusia, instruyéndoles del estado que guardan los asuntos de Tejas entre México y los Estados-Uidos de América.*

31. Orden.—*Al gobernador de Puebla para que se proceda contra D. Antonio Landero judicialmente, por continuar incitando para un pronunciamiento en favor de la dictadura.*

Junio.

1.º Circular.—*Dirigida á los gobernadores de los departamentos, para que á los diputados que no hayan emprendido su marcha á México, lo verifiquen á la mayor brevedad posible.*

3. Nota.—*Dirigida á nuestro encargado de negocios en los Estados-Unidos, para que entregue al secretario de estado de ellos una nueva protesta contra la tolerancia que el gobierno Washington y las autoridades todas de esa República prestan á las reuniones públicas, armamento y demas actos hostiles que se hacen por los americanos en favor de Tejas y contra México.*

4. Decreto.—*Que desafora á los culpables en delitos de imprenta.*

11. Orden.—*Al Sr. gobernador de México, para que dicte las órdenes convenientes, á fin de que la cárcel de Ixtacalco no cause los daños de que tiene noticia el supremo gobierno.*

14. Circular.—*A los gobernadores de los departamentos, para que por las aduanas respectivas se abonen mensualmente gastos de oficina, á los comandantes militares que sean prefectos de algun distrito.*

14. Comunicacion.—*Dirigida al ministerio de guerra, insertándole la que se remitió al gobernador de este departamento, para que sea restituido el presidio de Santiago Tlaltelolco al carácter, objeto y estado que le dió el decreto de 20 de Diciembre último.*

16. Circular.—*A los gobernadores de México, Puebla y Veracruz, transcribiéndoles la del dia 15 remitida por el ministerio de la Guerra, relativa á que los tejanos puestos en libertad, puedan permanecer en la república, dedicándose á trabajos útiles.*

18. Orden.—*Para que á los Sres. Ewen C. Mackintosh, nombrado por S. M. la reina del reino unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, su cónsul en México, y Eustaquio Barron nombrado por la misma, su cónsul en el puerto de San Blas, se les reconozca en su carácter consular.*

18. Nota circular.—*Dirigida á los agentes diplomáticos y consulares estrangeros en esta capital, comunicándoles para los fines que juzguen oportunos, que los prisioneros tejanos que quieran, pueden quedarse en la república, dedicándose á trabajos útiles.*

20. Orden.—*Al Sr. gobernador de México, para que prevenga al Exmo. Ayuntamiento, cumpla con la parte relativa á los ramos de salubridad pública, aseo y ornato de la ciudad, de que se hace mencion en el parte de policía remitido el dia 18 al ministerio.*

DIAS.

22. Circular.—*A los gobernadores de los departamentos, para que los miembros de los Ayuntamientos usen en lo general del uniforme señalado al de México.*

22. Orden.—*Al gobernador de México, para que prévia la averiguacion correspondiente, se proceda contra los culpables por el voceo de un papel de rubro poco decente que se anunciaba en voz alta.*

22. Execuatur.—*Concedido á las patentes espedidas por S. E. el presidente de los Estados-Unidos de América, en que nombra para cónsules de aquella nacion en Veracruz y en San Francisco Californias á D. J. M. Dimond y á D. Tomas Carlile; y aprobacion del nombramiento hecho por el enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la misma nacion para vice-cónsul en Tampico, en el Sr. J. D. Marks.*

27. Decreto.—*Que establece una contribucion en el departamento de Puebla, destinada para el sosten del presidio creado en 28 de Enero último.*

27. ———*Para que se cumpla y observe el tratado de amistad, navegacion y comercio concluido en 7 de Abril de 1832 entre esta República y las ciudades libres y Anseáticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo, ratificado por el Supremo Gobierno el dia 30 de Abril de 1841.*

27. ———*Que faculta al gobernador de Puebla para que contrate la construccion de un nuevo mercado de mamposteria en dicha ciudad.*

27. ———*Que tambien faculta al gobernador de Puebla para que contrate el alumbrado de esa ciudad.*

27. ———*Que deroga la concesion hecha al departamento de Puebla en 3 de Marzo del corriente y establece en el mismo departamento un impuesto de dos reales por cada carga de maiz que se consuma en la ciudad hasta indemnizar á su Ayuntamiento del desembolso de cincuenta y siete mil setecientos tres pesos siete reales ocho dos cuartos centavos, que le ocasionó el entero del cobre antiguo.*

Julio.

5. Orden.—*Al gobernador de México para que haga denunciar el artículo* Reorganizacion, *del número 268 del periódico titulado el Siglo XIX.*

5. Execuatur.—*Concedido al nombramiento de cónsul en Veracruz, hecho por S. M. la reina del reino unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, en el Sr. D. Francisco Giffard.*

6. Nota.—*Dirigida al Sr. gobernador del departamento, para que siga conociendo el juez ordinario en la causa del Sr. diputado Morales, responsable del artículo* Reorganizacion, *que se mandó denunciar en 5 del presente Julio.*

7. ———*Al gobernador del departamento, para que inmediatamente dirija la escitativa que corresponde, á fin de que sea sustituido con arreglo á las leyes el juez que conocia en la causa contra el Sr. diputado Morales, y ha dejado de conocer por falta de salud.*

7. Execuatur.—*Concedido al nombramiento de cónsul en el puerto de Veracruz, hecho por S. M. el rey de Dinamarca en el Sr. Federico Eduardo Watermeyer.*

9. Decreto.—*En que se declara el fuero de los Sres. diputados en sus negocios civiles y causas criminales.*

11. Circular.—*A los tesoreros departamentales, para que de toda preferencia se paguen las dietas de los Sres. diputados.*

12. Nota.—*En que se participa, que teniendo que ausentarse por algun tiempo de Mazatlan el Sr. Maximiliano Haisin, cónsul de Prusia en aquel puerto, queda desempeñando sus funciones el Sr. Enrique Humbard, á quien se ha dado á reconocer oficialmente en su carácter consular.*

12. Decreto.—*Que previene se consideren como descubridores, y por consiguiente habilitados por el artículo segundo del 11 de Marzo último, para adquirir propiedad en minas, á los nacionales ó estrangeros que comprueben plenamente haber sido restauradores de antiguos minerales decaidos ó abandonados.*

DIAS.

13. Circular.—*A los gobernadores de los departamentos, para que conforme ha acordado el congreso constituyente, se escite á los Sres. diputados que aun no se han presentado á desempeñar su encargo, para que se pongan en marcha dentro de diez dias despues de que se les haga saber dicho acuerdo.*

14. Nota.—*Dirigida al Sr. Waddy Thompson, enviado estraordinario de los Estados-Unidos, acompañándole copia de la circular dirigida al cuerpo diplomático residente en México, haciendo observaciones á lo que el Sr. Thompson les comunicó en 6 de Junio último, á consecuencia de lo que se les dijo por nuestro ministerio en 31 de Mayo, con relacion á los negocios de Tejas.*

15. Decreto.—*Que establece un camino carretero desde esta capital hasta el puerto de Acapulco, y si se pudiere, otro desde este último punto por las costas Chica y Grande, hasta internarse en los departamentos de Oajaca y Michoacan.*

15. Circular.—*Relativa á que los contrabandistas de tabacos, cuando no deban ser condenados á mayor pena que la señalada en el decreto de 9 de Mayo de 837, sean aplicados por los jueces respectivos al servicio de las armas.*

18. Nota.—*Dirigida al gobernador del departamento de Tamaulipas, autorizándolo para llevar á efecto el decreto que él espidió en 15 de Octubre para la apertura del camino desde Tampico hasta el antiguo de Altamira.*

23. Circular.—*A los gobernadores de los departamentos de Veracruz, Tabasco y Tamaulipas, previniéndoles eviten la introduccion y circulacion de impresos sediciosos y contrarios á la causa é intereses de la nacion, y de la integridad de su territorio.*

23. Nota.—*Dirigida á los Exmos. Sres. secretarios del congreso constituyente, en la que el supremo gobierno hace observaciones á los artículos 15, 22, 28, 29, 30, 31 hasta el 35 y 58 del reglamento del congreso.*

Agosto.

1.° Orden.—*Con la cual se remitió al director general de caminos el espediente sobre apertura de uno de Puebla al Pinar, para que informe lo que estime conveniente sobre la materia.*

4. Nota.—*Dirigida á los Sres. secretarios del consejo de representantes, sobre quedar enterado el gobierno de haber procedido aquel en fines de Julio á la renovacion de su presidente y vice, resultando electo para lo primero el Sr. D. José Mariano Monterde, y para lo segundo el Sr. D. Manuel del Cármen Ortega.*

4. Decreto.—*Que previene que continúen los Ayuntamientos en la obligacion de proveer al sostenimiento de las cárceles que están á su cargo, de mantener á los presos y de pagar las asignaciones de los empleados en ellas.*

12. ———*Que establece que los individuos naturales de otras naciones que fuesen admitidos por el gobierno al servicio militar de la república, se consideren como mexicanos.*

17. Circular.—*A los gobernadores de los departamentos para que hagan publicar, cumplir y obedecer en el de su mando el decreto inserto en el número 2.604 del Diario del gobierno, fecha 9 de Agosto, relativo á que los Ayuntamientos continúen en la obligacion de proveer al sostenimiento de las cárceles.*

18. ———*Para que en las secretarías departamentales se abra un registro en que consten los nombres de los españoles que pidan la carta de seguridad de que deben proveerse con arreglo al artículo 2.° del decreto de 10 del mismo Agosto.*

18. Nota.—*Al gobernador de Puebla, manifestándole que el supremo gobierno ha aprobado el informe relativo á la apertura de un camino de Puebla al Pinar: y se autoriza á dicho gobernador para que aquel se construya.*

20. ———*Al gobernador de este departamento, sobre quedar enterado el supremo gobierno de que en Cuautitlan queda establecida la garita de peages, y de que el prefecto de este punto ha pasado á establecer la de Tepotzotlan.*

DIAS.

24. Decreto.—*Comunicado al ministerio de Hacienda, para que libre las órdenes respectivas á la direccion general de contribuciones, para que por este fondo y de toda preferencia se satisfagan á los Sres. diputados sus dietas por los departamentos que corresponda.*

26. ———*Que concede a la villa del Paso del Norte una feria anual por ocho dias, contados desde el 8 de Diciembre. con todos los privilegios que goza la de San Juan de los Lagos.*

27. Reglamento.—*Provisional para el teatro, en que se dá por vigente para los de esta capital el de 1.° de Febrero de 831: se nombra para inspector al prefecto del centro, y se determinan sus facultades.*

27. Decreto.—*Que concede al pueblo de Temascaltepec del Valle el título de Villa.*

30. Circular.—*A los gobernadores de los departamentos, para que á la mayor brevedad se proceda generalmente á la construccion de cementerios en todos los lugares de los departamentos, arreglándose á lo que previenen las leyes de la materia.*

30. Decreto.—*Comunicado á los gobernadores de los departamentos, insertando la circular de la misma fecha, dirigida á los Sres. Obispos. para que se sirvan dictar las providencias mas estrechas, á fin de que en todos los curatos se fijen en los lugares acostumbrados y á la vista de los feligreses, los aranceles aprobados que rigen en la actualidad, arreglándose á ellos los párrocos ó sus tenientes y notarios en el cobro de derechos.*

31. Ley.—*Que declara que la de 11 de Marzo de este año, que habilitó á los estrangeros para adquirir bienes raices, no derogó la de 7 de Octubre de 1823.*

Septiembre.

3. Decreto.—*Para que se cobre peage en el nuevo camino decretado de Puebla á Perote, luego que se comiencen las obras del derrotero señalado.*

7. Circular.—*A los gobernadores de los departamentos, comunicándoles el decreto de la misma fecha, en que se previene que los directores de obras de caminos y los recaudadores de peages quedan facultados para hacer efectivas las multas impuestas en los aranceles, á los traficantes que causaren perjuicios á los mismos caminos.*

11. Decreto.—*Por el que el distrito de Soconusco queda unido al departamento de Chiapas, y por lo mismo á la nacion mexicana.*

24. ———*Que arregla los caminos de la república, y determina las dimensiones y circunstancias que han de tener, y reglamento para el mejor cumplimiento del mismo decreto.*

24. ———*De creacion y arreglo de un cuerpo civil de ingenieros de caminos, puentes y canales.*

26. ———*Para que dentro de seis meses contados desde la fecha, se repongan en la misma capital todos los empedrados.*

Octubre.

3. Circular.—*A los gobernadores de los departamentos, declarando que los estrangeros socios de las compañias descubridoras ó restauradoras de los minerales abandonados, aun cuando se ausenten del territorio de la república, conserven su propiedad.*

10. Decreto.—*En que se determina que pertenece al ejecutivo provisional, nombrar de acuerdo con el consejo de representantes, la persona que haya de desempeñar como sustituto la presidencia de la república durante la ausencia del Sr. Santa-Anna, por enfermedad ú otro motivo.*

DIAS.

10. Comunicacion.—*Dirigida al Exmo. Sr. D. Nicolas Bravo, adjuntándole el decreto en que se le nombra presidente sustituto del Exmo. Sr. Santa-Anna, durante su ausencia.*

13. Nota.—*En que se refiere haberse espedido el* execuatur *de estilo, á las patentes en que S. E. el presidente de los Estados-Unidos de América, nombra para cónsules de aquella nacion en Santa-Anna de Tamaulipas y en Guaimas, á los Sres. D. Franklin Chase y D. Juan A. Robinson.*

14. Decreto.—*Que concede á D. Francisco Garay, privilegio esclusivo para navegar y remolcar buques de vapor en el Rio Grande, llamado Bravo.*

15. Circular.—*Para que se proceda desde luego á la construccion de un camino desde el puerto de Santa-Anna de Tamaulipas hasta la ciudad de San Luis Potosí.*

21. Decreto.—*Que concede á la empresa que representa D. José María Lozada, privilegio esclusivo por diez años para la navegacion en buques de vapor.*

22. Nota.—*Dirigida al Sr. general D. Nicolas Bravo, contestándole la suya de 21 del mismo, en que manifiesta su deferencia para encargarse como sustituto del Sr. Santa-Anna, del gobierno provisional de la república, y participándole que se ha resuelto que el 26 del mismo á las doce de la mañana sea recibido en el salon principal de palacio, para prestar el juramento y quedar en aptitud de ejercer el supremo gobierno nacional.*

22. ———*Dirigida á los Exmos. Sres. secretarios del congreso constituyente, participándoles que el 26 del actual á las doce del dia debe prestar el juramento correspondiente ante el Sr. Santa-Anna y el consejo de representantes en el salon del gobierno, el Sr. D. Nicolas Bravo, para encargarse por sustitucion del gobierno provisional de la república.*

22. ———*Dirigida á los Sres. secretarios del consejo de representantes con igual objeto que el anterior.*

24. Decreto.—*Sobre clausura de los panteones de las parroquias y conventos, y prohibicion para que se entierren cadáveres en las iglesias y sus recintos.*

25. ———*De arreglo de los derechos que han de cobrarse desde 1.° de Enero entrante en los juzgados de los alcaldes constitucionales de México.*

25. ———*Que declara libres de todo género de derechos ordinarios, estraordinarios, municipales y cualesquiera otros, sea cual fuere su denominacion, y aun de los de peage, todos los frutos nacionales que se esporten para el estrangero, á escepcion de la plata y el oro en pasta y acuñada; rebaja el 5 por 100 de los derechos de importacion que causen los efectos estrangeros en la parte correspondiente al valor de los efectos nacionales que esporten en los mismos buques que hayan hecho la importacion.*

25. Bases.—*Bajo las que se concede á la empresa del general D. Francisco Garay, á que se refiere el decreto de 14 del presente, privilegio de establecer un banco comercial, esclusivo, por quince años, en las tierras que se le conceden para colonizar en el mencionado decreto.*

25. Contribucion.—*Que se impone á cada carruage de trasporte y bestias de carga que entre á la ciudad de Puebla por la garita vieja de Amozoc, en la que se sitúa el cobro del peage.*

25. Decreto.—*Para que cesen en Durango las prefecturas de distrito, escepto la de la capital.*

25. Nota.—*Dirigida al Sr. D. José María Ortiz Monasterio, comunicándole que está nombrado ministro plenipotenciario honorario de la república, y que en consecuencia se le han concedido los honores y consideraciones consiguientes.*

25. Circular.—*Comunicando que se ha concedido al Sr. D. Francisco de la Parra, oficial mayor segundo del ministerio de Relaciones Esteriores y Gobernacion, el ejercicio de decretos.*

26. ———*A los Exmos. Sres. gobernadores, comunicándoles que el Exmo. Sr. benemérito de la patria D. Nicolas Bravo, ha entrado al ejercicio del supremo poder ejecutivo en clase de presidente sustituto, y prestado el juramento respectivo.*

Noviembre.

10. Orden.—*Al gobernador de este departamento, reencargándole la observancia de las providencias relativas á entierros y cementerios.*